



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017-00444-00

#### OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto de sustanciación de 29 de agosto de 2022, a través del cual se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutada.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU TRÁMITE

Como motivo de inconformidad con la providencia recurrida, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, señaló que en dicho auto no se tuvieron en cuenta los gastos procesales, el impuesto predial adeudado por el ejecutado, ni las costas procesales señaladas por el despacho.

Una vez surtido el traslado del escrito correspondiente a la parte ejecutada mediante el sistema de fijación en lista regulado en el artículo 110 del C.G.P. (*Ver archivo digital No. 52 C01Principal*), el apoderado judicial que representa sus intereses, guardó absoluto silencio sobre el particular.

#### CONSIDERACIONES

De cara a resolver la inconformidad alegada, el Despacho se permite considerar:

Revisadas nuevamente todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso de ejecución, encuentra esta agencia judicial que, en efecto, la providencia recurrida adolece de los yerros denunciados por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de reposición objeto de resolución. En ese orden de ideas, entonces, y sin más consideraciones sobre el particular, se repondrá la decisión contenida en la providencia atacada de manera parcial, pues es claro que los dineros supuestamente cancelados por la ejecutante dentro del proceso que por jurisdicción coactiva se adelantó en contra del ejecutado en el

## RADICADO N° 2017-00444-00

municipio de La Estrella, no pueden ser reconocidos al interior de este trámite de ejecución.

Para el efecto, entonces, el despacho, en un primer momento, procederá a efectuar la liquidación de las costas procesales; luego, se centrará en la fijación de los honorarios definitivos a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, para, finalmente, ordenar la entrega de los dineros correspondientes a la parte ejecutante, ordenar el fraccionamiento del título respectivo, así como dejar a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.), el remanente embargado por cuenta de ese despacho judicial para el proceso ejecutivo adelantado a instancia de Luz Mila Montoya Parra en contra del aquí ejecutivo Hugo Hernán Bedoya Mejía, con radicado interno 2017-00379, en atención a lo decidido por esta agencia judicial mediante auto de sustanciación de 28 de mayo de 2018.

#### 1. Liquidación de costas

De acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia, procede a liquidar las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, así:

Agencias en derecho (Fol. 68 C01Principal)	\$4.000.000
Arancel Judicial (Fol. 36 C01Principal)	\$7.000
Gastos embargo (Fol. 40, 60 C01Principal)	\$38.000
Gastos notificación (Fol. 51 C01Principal)	\$10.000
Publicación aviso de remate (Archivo Digital No. 29 C01Principal)	\$170.000
Pago Impuesto Predial (Archivo Digital No. 40 C01Principal)	\$708.989
<b>Total</b>	<b>\$4.933.989</b>

HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA  
Secretario

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., en la parte resolutive de la presente providencia, se aprobará la liquidación de las costas procesales elaborada por la Secretaría del Despacho.

#### 2. Fijación honorarios definitivos de la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

Procede el despacho a fijar los honorarios definitivos a la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, toda vez que tal y como consta en el archivo digital No. 047 del C01Principal, su gestión como auxiliar de la justicia ya finalizó.

En ese orden de ideas, entonces, valga recordar las normas pertinentes para el efecto, consagradas en el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por medio del cual se reglamentó la actividad y remuneración de las auxiliares de la justicia.

El artículo 26 de la norma referida define los criterios que debe tener en cuenta el juez a la hora de dar aplicación a las tarifas correspondientes. Entre ellos, destaca la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión y la duración del encargo. Por su parte, el artículo 27 *ibídem*, se encarga de señalar las tarifas aplicables para la fijación de los honorarios de los diferentes tipos de auxiliares de la justicia. Para el caso particular, interesa la regulación contenida en los numerales 1° y 2°, aplicables a la labor de custodia y administración llevada a cabo por los secuestres.

El numeral 1° referido, indica que *“El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios”*. Y, a renglón seguido, señala que *“Cumplido el encargo, aprobadas y fenecidas las cuentas de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a una remuneración especial así: (...) 1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida (...)”*.

Así las cosas, en atención a la duración del proceso (5 años aproximadamente), la cuantía de las pretensiones y el avalúo asignado al bien inmueble rematado en diligencia llevada a cabo el día 11 de noviembre de 2021, el despacho FIJA en calidad de HONORARIOS DEFINITIVOS con el fin de retribuir la actividad de auxilio a la justicia llevada a cabo en calidad de secuestre por la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, identificada con C.C. No. 42.796.209, la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$21.110.339), los cuales se discriminan de la siguiente forma y deberán ser pagados a través del fraccionamiento de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del despacho:

## RADICADO N° 2017-00444-00

ACTIVIDAD	VALOR
Participación diligencia de secuestro	\$267.000 (8 smldv)
Retribución Adicional	\$20.843.339 (2% del avalúo del inmueble rematado)

## 3. Se dejan a disposición remanentes

En atención a que, mediante auto de sustanciación de 28 de mayo de 2018, el despacho TOMÓ ATENTA NOTA del embargo de los remanentes y demás bienes que se llegaren a desembargar al ejecuto HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA para el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.) con número de radicado interno 2017-00379, adelantado a instancia de Luz Mila Montoya Parra, es menester entonces en esta oportunidad oficiar con destino a dicha célula judicial, comunicando que en virtud de que se efectuó el remate del bien embargado y quedó un dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a título de remanente, este será dejado a disposición para esa despacho judicial y para el proceso referido.

Para ello, entonces, el despacho ordenará la conversión del título correspondiente, una vez efectuado el fraccionamiento de que trata el acápite siguiente de la presente providencia.

## 4. Entrega de dineros, conversión y fraccionamiento de títulos

Con el fin de dar cumplimiento a lo decidido en los párrafos anteriores, se ORDENA el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial constituido en la cuenta del despacho bajo el número 413590000592352, por valor de \$128.158.000, de la siguiente manera:

- Para la secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, identificada con C.C. No. 42.796.209, la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$21.110.339), por concepto de honorarios definitivos.

**RADICADO N° 2017-00444-00**

- Para la adjudicataria del bien objeto de la garantía hipotecaria demandante, la señora ANA MARÍA HENAO HENAO, identificada con C.C. No. 32.347.486, la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$933.989), por concepto de costas procesales, gastos del remate y pago de impuesto predial del bien inmueble que le fue adjudicado.
- Para el abogado ROGELIO ACOSTA CANO, portador de la T.P. No. 36.583 del C. S. de la J., por concepto de agencias en derecho fijadas mediante auto de 10 de abril de 2018, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000).
- Finalmente, para el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANT.), el remanente, esto es, la suma de CIENTO DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$102.113.672).

Elabórese por secretaría el oficio comunicando la presente decisión al funcionario respectivo del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** REPONER PARCIALMENTE el auto de sustanciación de 29 de agosto de 2022, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** APROBAR la liquidación de las costas procesales elaborada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con la norma contenida en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO.** FIJAR en calidad de HONORARIOS DEFINITIVOS con el fin de retribuir la actividad de auxilio a la justicia llevada a cabo en calidad de secuestre por la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, identificada con C.C. No. 42.796.209, la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$21.110.339).

CUARTO. DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANT.) para el proceso con número de radicado interno 2017-00379, adelantado a instancia de LUZ MILA MONTOYA PARRA en contra del aquí demandado HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA, el remanente de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, el cual asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$102.113.672). Oficiese al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, para efectos de que se lleve a cabo la conversión del título correspondiente.

QUINTO. ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial constituido en la cuenta del despacho bajo el número 413590000592352, por valor de \$128.158.000, en los términos y por las cantidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO. Una vez efectuado el fraccionamiento anunciado en el numeral anterior, se ORDENA la CONVERSIÓN del depósito judicial constituido en la cuenta del despacho bajo el número 413590000592352, para efectos de que el remanente pueda ser dejado a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANT.), para el proceso con radicado 2017-00379, adelantado a instancia de LUZ MILA MONTOYA PARRA en contra del aquí demandado, HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
Juez